



ACUERDO N° 113/2020

En sesión extraordinaria de 2 de septiembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso (en adelante también, “el CFT” o “la institución”) fue reconocido oficialmente en virtud de la Ley N°18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, mediante Decreto Exento N°228 de 20 de marzo de 2002, modificado por los Decretos Exentos N°177 de 28 de febrero de 2005 y N°244 de 9 de marzo de 2018, y ampliado por los Decretos Exentos N°1332 de 23 de septiembre de 2005, N°1913 de 27 de diciembre de 2005, y N°1037 de 21 de julio de 2006, todos del Ministerio de Educación. La institución fue inscrita en el Registro correspondiente del Ministerio de Educación con el N°305 y está organizado por la Corporación Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso, obteniendo su plena autonomía por medio del Acuerdo N°103, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo Nacional de Educación y no encontrándose actualmente acreditado ante la Comisión Nacional de Acreditación ni institucionalmente, ni para ninguna de las carreras que imparte.
- 2) Que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, el CFT tiene su Casa Central en calle Cancha N°70 de la ciudad de Viña del Mar y cuenta con Sedes en Av. La Marina N°20 de la misma ciudad y en las ciudades de Quillota y Pomaire, impartiendo las siguientes carreras por sede: en su Casa Central: Asistente Ejecutivo; TNS en Enfermería; Programación en Computación; Contabilidad General; Prevención de Riesgos; TNS en Logística; TNS en Administración de Empresas, mención en Gestión y Recursos Humanos; TNS en Administración de Empresas, mención en Gestión Financiera; TNS en Administración de Empresas, mención en Control de Gestión; TNS en Administración Jurídica; Técnico Asistente Jurídico; TNS en Gestión Pública; TNS en Comercio Exterior; TNS en Contabilidad Financiera; Secretariado Ejecutivo Gerencial; TNS en Cocina Internacional; Técnico en Electricidad; en su Sede de Quillota: Asistente Ejecutivo; TNS en Enfermería; Secretariado Ejecutivo; Contabilidad General; en su Sede de Pomaire: Administración de Empresas; Asistente de Educación Parvularia y Básica; Asistente Ejecutivo; Asistente Jurídico; Contabilidad General; Secretariado Ejecutivo Computacional; Programación en Computación; Turismo; en su Sede de Av. La Marina, Viña del Mar: Asistente Ejecutivo.
- 3) Que, con fecha 25 de marzo de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Ord. N°06/866, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicitó el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 81 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación para el cierre y la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso.



- 4) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en la solicitud que el propio CFT realizó a dicha Cartera de Estado, por medio de sus Ord. N°0793/2019 de 5 de diciembre de 2019; N°0796/2019 de 19 de diciembre de 2019, y 0801/2020 de 13 de febrero de 2020 en los que se expuso un plan para el cierre progresivo para la institución el que fue motivado, de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de Educación por la inexistencia de garantías de acreditación institucional de al menos 4 años para el CFT, lo que le permitiría acceder a la gratuidad; a la elevada inversión realizada en bienes y equipamientos para la docencia e infraestructura física así como los esfuerzos destinados hacia mejoras de sus indicadores financieros, y a la instalación del Centro de Formación Técnica Estatal para la Región de Valparaíso, con acceso a la gratuidad, condiciones que han impactado negativamente en una tendencia a la baja de la matrícula durante los últimos dos procesos de admisión.
- 5) Que, a través del Oficio CNED N°132, de 2 de abril del presente año, se solicitó a la institución, que informara la matrícula histórica total y de primer año de las carreras que imparte y ha impartido; cantidad total de egresados y titulados; el número de estudiantes en calidad de “egresados” que no completaron los trámites necesarios para su titulación; la identificación del personal docente, administrativo y de los directivos, y de su situación contractual o eventual desvinculación; la relación de las causas laborales, si las hubiera, que se sigan o se haya seguido contra el CFT, y la relación de los inmuebles con que cuenta el Instituto y de su destino, si existiere, datos todos con los que el CNED no cuenta a partir de los antecedentes derivados a él por el Ministerio de Educación.
- 6) Que, por medio de su Ord. N°088/20, de fecha 4 de mayo de 2020, la institución entregó parcialmente la información solicitada, razón por la cual el Consejo evacuó su Oficio N°228 de 2020, de 18 de junio de este año, en el que se solicitó al CFT información adicional y actualizada a la presentada acerca de su matrícula y las proyecciones de egreso u otras salidas de sus estudiantes. Dichos antecedentes fueron parcialmente entregados por la institución a través del Ord. N°0815/2020 de 10 de julio del presente año, en los términos que se referirán las Consideraciones de este Acto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamenta principalmente en una baja general y sostenida de la matrícula para primer año de las diversas carreras que imparte; en el análisis que efectuó el CFT acerca de las escasas posibilidades de obtener una acreditación por lo menos por 4 años, lo que le permitiría acceder a la gratuidad, y en la actual situación de competencia por la matrícula que le plantea la existencia del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Valparaíso, circunstancias todas que incidieron en tal decisión de solicitar su cierre voluntario del Ministerio de Educación.
- 3) Que, para lo anterior el CFT presentó información al Ministerio de Educación acerca de diversos aspectos relacionados con su cierre programado, por medio de los Ord. N°0793/2019 de 5 de diciembre de 2019; N°0796/2019 de 19 de diciembre de 2019, y 0801/2020 de 13 de febrero de 2020, sin embargo, el contenido de dichas comunicaciones no fue presentado por el Ministerio al CNED por lo que se ignora si en ellas se abordó de manera completa o suficiente ámbitos de importante análisis a efectos de proceder a la revocación del reconocimiento oficial de la institución, como por ejemplo, la trayectoria curricular de los estudiantes que aún cursan carreras en el CFT; su proyección para la titulación; la planificación académica y financiera que permita el cierre ordenado de la institución; los datos acerca de los estudiantes del plantel (titulados, egresados no titulados, retirados, o que eventualmente estuvieran aun matriculados y cursando sus carreras al año 2017); las acciones que pudiera



efectuar (o haber efectuado) el CFT a efectos de difundir su decisión de cierre; la situación laboral de sus cuerpos directivo, académico y administrativo; el destino que afectaría a sus bienes muebles e inmuebles (si procediera) luego del cierre, o las medidas para la debida conservación y traspaso de su registro curricular.

- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, a través de los Ord. 088/20, de fecha 4 de mayo de 2020, y 0815/2020 de 10 de julio del presente año, el CFT presentó a este organismo información detallada, por cada una de sus sedes, acerca de su matrícula histórica total y de primer año de las carreras referidas y cantidad total de egresados y titulados; el número de estudiantes en calidad de "egresados" que no completaron los trámites necesarios para su titulación; la identificación del personal docente, administrativo y de los directivos, y de su situación contractual y el destino de sus bienes inmuebles y muebles para cuando se concrete el cierre.
- 5) Que, de acuerdo con la última de las comunicaciones aludidas, se advierte de manera más o menos clara la programación que seguiría el CFT para proceder a la finalización de sus funciones, indicándose la fecha estimada en la que la institución dará por concluidas sus actividades. De este modo, de acuerdo con lo manifestado por la propia institución al **16 de diciembre de 2020** se programa el término de las actividades académicas (fecha de ceremonia de titulación de los estudiantes que estén en condición de titularse) y para **31 de diciembre de 2020**, se programa el fin de las actividades administrativas, sin perjuicio del cierre contable y financiero del año 2020 que se planifica efectuar en los primeros 4 meses del año 2021.
- 6) Que asimismo, el CFT informó como titulados en las distintas carreras que impartió y en sus distintas sedes, un total de 1608 estudiantes, sin contar aquellos que se titularon desde el 4 de mayo del 2020, fecha en la que se evacuó el Ord. N°0815/2020 de la institución que contenía la información sobre titulaciones histórica y los que se titulen en lo que resta del año o hasta el término efectivo del funcionamiento de la institución.
- 7) Que, a este respecto, se constata que el número de titulados informado comprende aquellos estudiantes de las carreras de la institución, y también a aquellos de "Programas Especiales", no constituyentes de carreras, que como tales no constan entre las carreras informadas por el Ministerio de Educación como la totalidad de las impartidas por el CFT. Asimismo, a través de la información sobre titulados comunicada por la institución, se comprobó que ésta impartió dichos programas en sedes sobre las que ni el Ministerio de Educación, ni el mismo CFT informaron con anterioridad. Estas sedes son las de San Felipe I, San Felipe II, Peña Blanca, Valparaíso I, Valparaíso II, Valparaíso III, San Antonio, Limache y un programa especial (Secretariado Gerencial) asociado a la Universidad de Playa Ancha.
- 8) Que igualmente, cabe hacer notar que la institución informó, para la sede de Quillota, cifras de titulación de una carrera no reportada por el Ministerio de Educación, la de TNS Jurídico. Además, debe hacerse presente que el Ministerio de Educación reportó carreras en sedes para las cuales la institución no entregó información sobre su titulación. Así, para la Casa Central, no se entregaron datos acerca de titulación de las carreras TNS en Administración de Empresas, mención en Gestión y Recursos Humanos; TNS en Administración de Empresas, mención en Gestión Financiera; TNS en Administración Jurídica TNS en Contabilidad Financiera, y Técnico en Electricidad. Por su lado, para la Sede de Quillota, el CFT no entregó antecedentes de la titulación de las carreras Secretariado Ejecutivo y Contabilidad General. Para la Sede de Pomaire, se omitieron los datos de titulación de las carreras de Asistente Ejecutivo y Asistente Jurídico y para la Sede de Av. La Marina, el CFT no informó sobre la titulación de la carrera de Asistente Ejecutivo.
- 9) Que, en cuanto a su matrícula histórica de primer año, el CFT informó las siguientes cantidades: 137 estudiantes el año 2008; 64 el 2009; 148 el 2010; 199 el 2011; 255 el 2012; 221 el 2013; 321 el 2014; 519 el 2015; 485 el 2016; 135 el 2017; 396 el 2018 y 283 el 2019. Por su parte, la información a este respecto que consta en el sistema SIES arroja cantidades divergentes: 224 matriculados en primer año, el año 2008; 60 el 2009; 146 el 2010; 165 el 2011; 221 el 2012; 220 el 2013; 379 el 2014; 437 el 2015; 462 el 2016; 195 el 2017; 453 el 2018 y 280 el 2019.



- 10) Que, aun existiendo diferencias numéricas en las matrículas que se registran por el CFT respecto de la base de datos SIES, en ambos casos existe una *matrícula nueva para los años 2018 y 2019* (396 y 453 para el año 2018, y 283 y 280 para el año 2019) que es necesario atender hasta la culminación de sus estudios.
- 11) Que, además de la divergencia numérica anotada, el CFT informó en el Ord. N°0815/2020 de 10 de julio de este año, *que todavía cuenta con un total de 515 estudiantes* que a esa fecha aún estaban matriculados en la institución y no habían terminado sus procesos académicos: 280 estudiantes matriculados en las “carreras regulares” (de los que se informa que 266 han finalizado sus estudios el primer semestre y 14 que lo harán el segundo semestre) y 235 que lo están en las “carreras especiales” (de los 95 finalizaron sus estudios el primer semestre y 140 se planifica que lo hagan el segundo), procediendo hacer notar que lo anterior difiere de lo informado inicialmente por la propia institución en el Ord. N°088/20, de fecha 4 de mayo de 2020, en que se indica que el total de alumnos matriculados es de 461.
- 12) Que, Con todo, de acuerdo con las afirmaciones de la misma institución, la totalidad de la matrícula actual, finalizará sus estudios a más tardar al segundo semestre del año 2020, afirmando al efecto que al 16 de diciembre de 2020 se programa el término de las actividades académicas (fecha de ceremonia de titulación de los estudiantes que estén en condición de titularse) y para 31 de diciembre de 2020, se programa el fin de las actividades administrativas, sin perjuicio del cierre contable y financiero del año 2020 que se planifica efectuar en los primeros 4 meses del año 2021.
- 13) Que, respecto a estudiantes egresados, pero no titulados o que hubieran abandonado sus estudios y tuvieran posibilidad de continuar con ellos o titularse el CFT manifiesta que, de acuerdo con su reglamentación interna, existen 35 estudiantes egresados que no han terminado su proceso de titulación entre los años 2011 y 2016 y que, conforme al reglamento vigente, no cumplen con los requisitos para hacerlo en la institución. Adicionalmente, existen 2 egresados entre los años 2018 y 2019, que solo les falta rendir su examen de título, a quienes se les ha tratado de contactar desde octubre de 2019 en adelante, sin resultados.
- 14) Que, en cuanto al personal docente y administrativo de la institución, se informó que ésta contaba con un plan de desvinculaciones (sobre el que no se entregó mayor detalle) el que, sin embargo, se estimó no desarrollar debido a la emergencia sanitaria. De este modo, se comunicó que a medida que las distintas operaciones del CFT fueran finalizando, se procedería a la desvinculación de personal asociado a ellas, circunstancia que, en todo caso, debiera perdurar hasta la finalización del trámite de titulación de sus últimos estudiantes o de aquellos relacionados con el ejercicio contable 2020, a efectuarse los primeros meses del año 2021.
- 15) Que, en relación a los inmuebles en los que funciona la institución, ésta manifestó no ser dueña de ninguno de ellos (aunque no se especifica su propiedad, ni el vínculo jurídico que el CFT mantuvo respecto de ellos) y en cuanto a los bienes muebles, declaró que al término de las operaciones de la institución, estos pasarían a la Universidad de Valparaíso, en la forma prevista en los Estatutos de la organizadora del CFT.
- 16) Que, a través del Ord. N°0815/2020 del CFT se adjuntó un Convenio suscrito entre la institución, la Universidad de Valparaíso y el CFT Estatal de la Región de Valparaíso, de fecha 8 de noviembre de 2018 y uno entre la institución y el CFT Estatal, de fecha 30 de enero de 2020, instrumentos que dan cuenta, en resumen, de que el cierre programado del CFT analizado se llevará a cabo en colaboración con el plantel Estatal. Para lo anterior, se estipuló la voluntad de realizar armonización de carreras, articulación académica, reconocimiento automático de asignaturas y módulos con la consiguiente continuidad de estudios, uso de espacios administrativos y para la docencia, entre otros aspectos, que permitirán implementar un modelo de articulación, continuidad y reconocimiento de estudio, para que aquellos estudiantes que ingresaron al CFT de la Universidad de Valparaíso en el



proceso de admisión 2019 puedan ser admitidos en el CFT Estatal, por medio de un proceso de admisión especial en caso de requerir continuar con sus estudios a partir del primer semestre de 2020, comprometiéndose además la Universidad de Valparaíso a ceder en uso del CFT Estatal el inmueble en el que funciona la Casa Central de la institución, para aquellos estudiantes que se traspasen y una vez ocurrido el cierre de ésta última.

- 17) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidos los presupuestos legales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial, establecidos en el artículo 81, del DFL N°2 de 2009, en consideración a que la solicitud efectuada por el Ministerio de Educación, se basa en información según la cual es el propio Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso el que ha solicitado a dicha Secretaría de Estado su cierre programado, por los motivos que manifiesta; que éste se llevará a cabo de acuerdo con una planificación, que aunque no conocida por completo por el CNED cuenta con el aval del Ministerio; y que, sin perjuicio de las inconsistencias notadas entre la información vertida por la institución y las bases de datos con las que cuenta este organismo, el CFT ha presentado antecedentes de llevar adelante un proceso de cierre ordenado, asociado para el término de sus estudios (si así se requiriera) con el CFT de la Región de Valparaíso y con la Universidad de Valparaíso que forma parte de su organización.
- 18) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre del Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso.


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicho plantel, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 81, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la totalidad de las carreras y programas que el Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso imparte, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ellas conducen.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que indague sobre la existencia de potenciales estudiantes retirados con posibilidad reglamentaria de titularse, sobre los procesos de titulación que pudieran estar pendientes, así como sobre la situación del registro curricular de las carreras y programas de la institución, de modo de cerciorarse que en ellos conste de forma completa y adecuada toda la información de los estudiantes que cursaron estudios, tanto si se titularon como si no lo hicieron, todo lo cual, para poder determinar de mejor forma la fecha de la revocación del reconocimiento oficial de la carrera, y resguardar los derechos de los estudiantes.
- 4) Sugerir asimismo al Ministerio de Educación, que comunique a este Consejo la eventualidad de existir, en la fecha efectiva de revocación del reconocimiento oficial de la institución, estudiantes que matriculados actualmente no hayan podido completar sus procesos de titulación.



- 5) Hacer presente al Ministerio de Educación la existencia de inconsistencias entre la información sobre la entidad de las carreras de la institución comunicadas por él y las carreras y programas informadas por ésta, así como la divergencia notada en las cantidades de estudiantes matriculados históricamente y la matrícula actual reportada por el Centro de Formación Técnica, respecto de las cantidades consignadas en las bases de datos oficiales a las que el Consejo tiene acceso, todo lo anterior a efectos de que se tenga en consideración, para la determinación de la fecha en la que se haga efectiva la revocación del reconocimiento oficial.
- 6) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1929791-cc3525 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 22 de octubre de 2020.

Resolución Exenta N° 240

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 81°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2, de 2009;
- 3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 2 de septiembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°113/2020, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°113/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 2 de septiembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 113/2020

En sesión extraordinaria de 2 de septiembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso (en adelante también, “el CFT” o “la institución”) fue reconocido oficialmente en virtud de la Ley N°18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, mediante Decreto Exento N°228 de 20 de marzo de 2002, modificado por los Decretos Exentos N°177 de 28 de febrero de 2005 y N°244 de 9 de marzo de 2018, y ampliado por los Decretos Exentos N°1332 de 23 de septiembre de 2005, N°1913 de 27 de diciembre de 2005, y N°1037 de 21 de julio de 2006, todos del Ministerio de Educación. La institución fue inscrita en el Registro correspondiente del Ministerio de Educación con el N°305 y está organizado por la Corporación Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso, obteniendo su plena autonomía por medio del Acuerdo N°103, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo Nacional de Educación y no encontrándose actualmente acreditado ante la Comisión Nacional de Acreditación ni institucionalmente, ni para ninguna de las carreras que imparte.
- 2) Que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, el CFT tiene su Casa Central en calle Cancha N°70 de la ciudad de Viña del Mar y cuenta con Sedes en Av. La Marina N°20 de la misma ciudad y en las ciudades de Quillota y Pomaire, impartiendo las siguientes carreras por sede: en su Casa Central: Asistente Ejecutivo; TNS en Enfermería; Programación en Computación; Contabilidad General; Prevención de Riesgos; TNS en Logística; TNS en Administración de Empresas, mención en Gestión y Recursos Humanos; TNS en Administración de Empresas, mención en Gestión Financiera; TNS en Administración de Empresas, mención en Control de Gestión; TNS en Administración Jurídica; Técnico Asistente Jurídico; TNS en Gestión Pública; TNS en Comercio Exterior; TNS en Contabilidad Financiera; Secretariado Ejecutivo Gerencial; TNS en Cocina Internacional; Técnico en Electricidad; en su Sede de Quillota: Asistente Ejecutivo; TNS en Enfermería; Secretariado Ejecutivo; Contabilidad General; en su Sede de Pomaire: Administración de Empresas; Asistente de Educación Parvularia y Básica; Asistente Ejecutivo; Asistente Jurídico; Contabilidad General; Secretariado Ejecutivo Computacional; Programación en Computación; Turismo; en su Sede de Av. La Marina, Viña del Mar: Asistente Ejecutivo.
- 3) Que, con fecha 25 de marzo de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Ord. N°06/866, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicitó el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 81 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación para el cierre y la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso.
- 4) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en la solicitud que el propio CFT realizó a dicha Cartera de Estado, por medio de sus Ord. N°0793/2019 de 5 de diciembre de 2019; N°0796/2019 de 19 de diciembre de 2019, y 0801/2020 de 13 de febrero de 2020 en los que se expuso un plan para el cierre progresivo para la institución el que fue motivado, de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de Educación por la inexistencia de garantías de acreditación institucional de al menos 4 años para el CFT, lo que le permitiría acceder a la gratuidad; a la elevada inversión realizada en bienes y equipamientos para la docencia e infraestructura física así como los esfuerzos destinados hacia mejoras de sus indicadores financieros, y a la instalación del Centro de Formación Técnica Estatal para la Región de Valparaíso, con acceso a la gratuidad, condiciones que han impactado negativamente en una tendencia a la baja de la matrícula durante los últimos dos procesos de admisión.
- 5) Que, a través del Oficio CNED N°132, de 2 de abril del presente año, se solicitó a la institución, que informara la matrícula histórica total y de primer año de las carreras que imparte y ha impartido; cantidad total de egresados y titulados; el número de estudiantes en calidad de “egresados” que no completaron los trámites necesarios para su titulación; la identificación del personal docente, administrativo y de los directivos, y de su situación contractual o eventual desvinculación; la relación de las causas laborales, si las hubiera, que se sigan o se haya seguido contra el CFT, y la relación de los inmuebles con que cuenta el Instituto y de su destino, si existiere, datos todos con los que el CNED no cuenta a partir de los antecedentes derivados a él por el Ministerio de Educación.
- 6) Que, por medio de su Ord. N°088/20, de fecha 4 de mayo de 2020, la institución entregó parcialmente la información solicitada, razón por la cual el Consejo evacuó su Oficio N°228 de 2020, de 18 de junio de este año, en el que se solicitó al CFT información adicional y actualizada a la presentada acerca de su matrícula y las proyecciones de egreso u otras salidas de sus estudiantes. Dichos antecedentes fueron parcialmente entregados por la institución a través del Ord. N°0815/2020 de 10 de julio del presente año, en los términos que se referirán las Consideraciones de este Acto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamenta principalmente en una baja general y sostenida de la matrícula para primer año de las diversas carreras que imparte; en el análisis que efectuó el CFT acerca de las escasas posibilidades de obtener una acreditación por lo menos por 4 años, lo que le permitiría acceder a la gratuidad, y en la actual situación de competencia por la matrícula que le plantea la existencia del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Valparaíso, circunstancias todas que incidieron en tal decisión de solicitar su cierre voluntario del Ministerio de Educación.
- 3) Que, para lo anterior el CFT presentó información al Ministerio de Educación acerca de diversos aspectos relacionados con su cierre programado, por medio de los Ord. N°0793/2019 de 5 de diciembre de 2019; N°0796/2019 de 19 de diciembre de 2019, y 0801/2020 de 13 de febrero de 2020, sin embargo, el contenido de dichas comunicaciones no fue presentado por el Ministerio al CNED por lo que se ignora si en ellas se abordó de manera completa o suficiente ámbitos de importante análisis a efectos de proceder a la revocación del reconocimiento oficial de la institución, como por ejemplo, la trayectoria curricular de los estudiantes que aún cursan carreras en el CFT; su proyección para la titulación; la planificación académica y financiera que permita el cierre ordenado de la institución; los datos acerca de los estudiantes del plantel (titulados, egresados no titulados, retirados, o que eventualmente estuvieran aun matriculados y cursando sus carreras al año 2017); las acciones que pudiera efectuar (o haber efectuado) el CFT a efectos de difundir su decisión de cierre; la situación laboral de sus cuerpos directivo, académico y administrativo; el destino que afectaría a sus bienes muebles e inmuebles (si procediera) luego del cierre, o las medidas para la debida conservación y traspaso de su registro curricular.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, a través de los Ord. 088/20, de fecha 4 de mayo de 2020, y 0815/2020 de 10 de julio del presente año, el CFT presentó a este organismo información detallada, por cada una de sus sedes, acerca de su matrícula histórica total y de primer año de las carreras referidas y cantidad total de egresados y titulados; el número de estudiantes en calidad de “egresados” que no completaron los trámites necesarios para su titulación; la identificación del personal docente, administrativo y de los directivos, y de su situación contractual y el destino de sus bienes inmuebles y muebles para cuando se concrete el cierre.
- 5) Que, de acuerdo con la última de las comunicaciones aludidas, se advierte de manera más o menos clara la programación que seguiría el CFT para proceder a la finalización de sus funciones, indicándose la fecha estimada en la que la institución dará por concluidas sus actividades. De este modo, de acuerdo con lo manifestado por la propia institución al **16 de diciembre de 2020** se programa el término de las actividades académicas (fecha de ceremonia de titulación de los estudiantes que estén en condición de titularse) y para **31 de diciembre de 2020**, se programa el fin de las actividades administrativas, sin perjuicio del cierre contable y financiero del año 2020 que se planifica efectuar en los primeros 4 meses del año 2021.
- 6) Que asimismo, el CFT informó como titulados en las distintas carreras que impartió y en sus distintas sedes, un total de 1608 estudiantes, sin contar aquellos que se titularon desde el 4 de mayo del 2020, fecha en la que se evacuó el Ord. N°0815/2020 de la institución que contenía la información sobre titulaciones histórica y los que se titulen en lo que resta del año o hasta el término efectivo del funcionamiento de la institución.
- 7) Que, a este respecto, se constata que el número de titulados informado comprende aquellos estudiantes de las carreras de la institución, y también a aquellos de “Programas Especiales”, no constituyentes de carreras, que como tales no constan entre las carreras informadas por el Ministerio de Educación como la totalidad de las impartidas por el CFT. Asimismo, a través de la información sobre titulados comunicada por la institución, se comprobó que ésta impartió dichos programas en sedes sobre las que ni el Ministerio de Educación, ni el mismo CFT informaron con anterioridad. Estas sedes son las de San Felipe I, San Felipe II, Peña Blanca, Valparaíso I, Valparaíso II, Valparaíso III, San Antonio, Limache y un programa especial (Secretariado Gerencial) asociado a la Universidad de Playa Ancha.

- 8) Que igualmente, cabe hacer notar que la institución informó, para la sede de Quillota, cifras de titulación de una carrera no reportada por el Ministerio de Educación, la de TNS Jurídico. Además, debe hacerse presente que el Ministerio de Educación reportó carreras en sedes para las cuales la institución no entregó información sobre su titulación. Así, para la Casa Central, no se entregaron datos acerca de titulación de las carreras TNS en Administración de Empresas, mención en Gestión y Recursos Humanos; TNS en Administración de Empresas, mención en Gestión Financiera; TNS en Administración Jurídica TNS en Contabilidad Financiera, y Técnico en Electricidad. Por su lado, para la Sede de Quillota, el CFT no entregó antecedentes de la titulación de las carreras Secretariado Ejecutivo y Contabilidad General. Para la Sede de Pomaire, se omitieron los datos de titulación de las carreras de Asistente Ejecutivo y Asistente Jurídico y para la Sede de Av. La Marina, el CFT no informó sobre la titulación de la carrera de Asistente Ejecutivo.
- 9) Que, en cuanto a su matrícula histórica de primer año, el CFT informó las siguientes cantidades: 137 estudiantes el año 2008; 64 el 2009; 148 el 2010; 199 el 2011; 255 el 2012; 221 el 2013; 321 el 2014; 519 el 2015; 485 el 2016; 135 el 2017; 396 el 2018 y 283 el 2019. Por su parte, la información a este respecto que consta en el sistema SIES arroja cantidades divergentes: 224 matriculados en primer año, el año 2008; 60 el 2009; 146 el 2010; 165 el 2011; 221 el 2012; 220 el 2013; 379 el 2014; 437 el 2015; 462 el 2016; 195 el 2017; 453 el 2018 y 280 el 2019.
- 10) Que, aun existiendo diferencias numéricas en las matrículas que se registran por el CFT respecto de la base de datos SIES, en ambos casos existe una *matrícula nueva para los años 2018 y 2019* (396 y 453 para el año 2018, y 283 y 280 para el año 2019) que es necesario atender hasta la culminación de sus estudios.
- 11) Que, además de la divergencia numérica anotada, el CFT informó en el Ord. N°0815/2020 de 10 de julio de este año, *que todavía cuenta con un total de 515 estudiantes* que a esa fecha aún estaban matriculados en la institución y no habían terminado sus procesos académicos: 280 estudiantes matriculados en las "carreras regulares" (de los que se informa que 266 han finalizado sus estudios el primer semestre y 14 que lo harán el segundo semestre) y 235 que lo están en las "carreras especiales" (de los 95 finalizaron sus estudios el primer semestre y 140 se planifica que lo hagan el segundo), procediendo hacer notar que lo anterior difiere de lo informado inicialmente por la propia institución en el Ord. N°088/20, de fecha 4 de mayo de 2020, en que se indica que el total de alumnos matriculados es de 461.
- 12) Que, Con todo, de acuerdo con las afirmaciones de la misma institución, la totalidad de la matrícula actual, finalizará sus estudios a más tardar al segundo semestre del año 2020, afirmando al efecto que al 16 de diciembre de 2020 se programa el término de las actividades académicas (fecha de ceremonia de titulación de los estudiantes que estén en condición de titularse) y para 31 de diciembre de 2020, se programa el fin de las actividades administrativas, sin perjuicio del cierre contable y financiero del año 2020 que se planifica efectuar en los primeros 4 meses del año 2021.
- 13) Que, respecto a estudiantes egresados, pero no titulados o que hubieran abandonado sus estudios y tuvieran posibilidad de continuar con ellos o titularse el CFT manifiesta que, de acuerdo con su reglamentación interna, existen 35 estudiantes egresados que no han terminado su proceso de titulación entre los años 2011 y 2016 y que, conforme al reglamento vigente, no cumplen con los requisitos para hacerlo en la institución. Adicionalmente, existen 2 egresados entre los años 2018 y 2019, que solo les falta rendir su examen de título, a quienes se les ha tratado de contactar desde octubre de 2019 en adelante, sin resultados.
- 14) Que, en cuanto al personal docente y administrativo de la institución, se informó que ésta contaba con un plan de desvinculaciones (sobre el que no se entregó mayor detalle) el que, sin embargo, se estimó no desarrollar debido a la emergencia sanitaria. De este modo, se comunicó que a medida que las distintas operaciones del CFT fueran finalizando, se procedería a la desvinculación de personal asociado a ellas, circunstancia que, en todo caso, debiera perdurar hasta la finalización del trámite de titulación de sus últimos estudiantes o de aquellos relacionados con el ejercicio contable 2020, a efectuarse los primeros meses del año 2021.
- 15) Que, en relación a los inmuebles en los que funciona la institución, ésta manifestó no ser dueña de ninguno de ellos (aunque no se especifica su propiedad, ni el vínculo jurídico que el CFT mantuvo respecto de ellos) y en cuanto a los bienes muebles, declaró que al término de las operaciones de la institución, estos pasarían a la Universidad de Valparaíso, en la forma prevista en los Estatutos de la organizadora del CFT.

- 16) Que, a través del Ord. N°0815/2020 del CFT se adjuntó un Convenio suscrito entre la institución, la Universidad de Valparaíso y el CFT Estatal de la Región de Valparaíso, de fecha 8 de noviembre de 2018 y uno entre la institución y el CFT Estatal, de fecha 30 de enero de 2020, instrumentos que dan cuenta, en resumen, de que el cierre programado del CFT analizado se llevará a cabo en colaboración con el plantel Estatal. Para lo anterior, se estipuló la voluntad de realizar armonización de carreras, articulación académica, reconocimiento automático de asignaturas y módulos con la consiguiente continuidad de estudios, uso de espacios administrativos y para la docencia, entre otros aspectos, que permitirán implementar un modelo de articulación, continuidad y reconocimiento de estudio, para que aquellos estudiantes que ingresaron al CFT de la Universidad de Valparaíso en el proceso de admisión 2019 puedan ser admitidos en el CFT Estatal, por medio de un proceso de admisión especial en caso de requerir continuar con sus estudios a partir del primer semestre de 2020, comprometiéndose además la Universidad de Valparaíso a ceder en uso del CFT Estatal el inmueble en el que funciona la Casa Central de la institución, para aquellos estudiantes que se traspasen y una vez ocurrido el cierre de ésta última.
- 17) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidos los presupuestos legales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial, establecidos en el artículo 81, del DFL N°2 de 2009, en consideración a que la solicitud efectuada por el Ministerio de Educación, se basa en información según la cual es el propio Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso el que ha solicitado a dicha Secretaría de Estado su cierre programado, por los motivos que manifiesta; que éste se llevará a cabo de acuerdo con una planificación, que aunque no conocida por completo por el CNED cuenta con el aval del Ministerio; y que, sin perjuicio de las inconsistencias notadas entre la información vertida por la institución y las bases de datos con las que cuenta este organismo, el CFT ha presentado antecedentes de llevar adelante un proceso de cierre ordenado, asociado para el término de sus estudios (si así se requiriera) con el CFT de la Región de Valparaíso y con la Universidad de Valparaíso que forma parte de su organización.
- 18) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre del Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicho plantel, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 81, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la totalidad de las carreras y programas que el Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso imparte, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ellas conducen.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que indague sobre la existencia de potenciales estudiantes retirados con posibilidad reglamentaria de titularse, sobre los procesos de titulación que pudieran estar pendientes, así como sobre la situación del registro curricular de las carreras y programas de la institución, de modo de cerciorarse que en ellos conste de forma completa y adecuada toda la información de los estudiantes que cursaron estudios, tanto si se titularon como si no lo hicieron, todo lo cual, para poder determinar de mejor forma la fecha de la revocación del reconocimiento oficial de la carrera, y resguardar los derechos de los estudiantes.
- 4) Sugerir asimismo al Ministerio de Educación, que comunique a este Consejo la eventualidad de existir, en la fecha efectiva de revocación del reconocimiento oficial de la institución, estudiantes que matriculados actualmente no hayan podido completar sus procesos de titulación.

- 5) Hacer presente al Ministerio de Educación la existencia de inconsistencias entre la información sobre la entidad de las carreras de la institución comunicadas por él y las carreras y programas informadas por ésta, así como la divergencia notada en las cantidades de estudiantes matriculados históricamente y la matrícula actual reportada por el Centro de Formación Técnica, respecto de las cantidades consignadas en las bases de datos oficiales a las que el Consejo tiene acceso, todo lo anterior a efectos de que se tenga en consideración, para la determinación de la fecha en la que se haga efectiva la revocación del reconocimiento oficial.
- 6) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- C.F.T. de la Universidad de Valparaíso	1
- Ministerio de Educación.	1
- Consejo Nacional de Educación.	3

TOTAL	<u>5</u>
-------	----------



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1931827-742c3d en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>